



Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de noviembre de 2018
ASUNTO: Se presenta Iniciativa

ANEXO CD.

LIX LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Presente.-

CC. DIPUTADOS MARÍA GUADALUPE CÁRDENAS MOLINA, ABIGAIL ARREDONDO RAMOS, KARINA CAREAGA PINEDA Y JOSÉ HUGO CABRERA RUÍZ, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, sometemos a la consideración de esta Honorable Representación popular la **"INICIATIVA DE ACUERDO POR EL QUE LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA A LOS MUNICIPIOS DE EL MARQUÉS, HUIMILPAN, SAN JUAN DEL RÍO, EZEQUIEL MONTES, TOLIMÁN, PEÑAMILLER, SAN JOAQUÍN, LANDA DE MATAMOROS EMITAN LOS REGLAMENTOS DE TURISMO A QUE SE ENCUENTRAN OBLIGADOS EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DE TURISMO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO"** conforme a lo siguiente:

CONSIDERANDO:

El turismo, también llamado "industria sin chimenea", es una de las actividades que revisten mayor importancia en el País y en nuestro Estado, ya que es a través de esta actividad que se genera una importante derrama económica sin contaminación.

Lo anterior, sin lugar a dudas reviste una gran importancia, ya que el sector turístico en el País así como en el Estado se ha perfilado en los últimos años como una de las principales actividades, generando una derrama importante de recursos y generando empleos, directos e indirectos, para cientos de familias; asimismo el Estado de Querétaro



se encuentra en el ranking nacional en el segundo lugar como destino turístico sin playa teniendo al efecto una importantísima derrama económica de alrededor de once mil sesenta y dos millones de pesos en 2017, creciendo 407% en los últimos 9 años.

En esa tónica, queda de manifiesto con meridiana claridad el hecho que la actividad turística en el Estado es dinámica y que representa un tópico de suma importancia para la economía local, resaltando el hecho que nuestro Estado cuenta con 6 Pueblos Mágicos y la ruta del queso, los cuales generan alrededor del 36% de la derrama económica por turismo en el Estado; razón por la cual todos los Municipios de Querétaro y su población cuentan un nicho de oportunidad en la actividad turística.

Asimismo la Organización Mundial del Turismo, estima que hoy en día el ejercicio de la actividad turística tiene un impacto igual a las exportaciones de petróleo o de la industria automovilística¹, caracterizándose por la prestación de servicios cuya producción y consumo ocurre en el ámbito local, lo que favorece la creación de empleos y la participación de pequeñas y medianas empresas. En ese sentido debemos crear las condiciones para la explotación de las oportunidades que ofrece el rico patrimonio natural y cultural del país, y en especial de nuestro Estado, orientándolo al progreso regional y local, con el objeto de contribuir a la diversificación de la oferta y lograr un mejor reparto de los flujos turísticos y sus beneficios.

En ese sentido, en fecha 6 de febrero de 2009, fue aprobada por la LV Legislatura del Estado de Querétaro la Ley de Turismo en el Estado, misma que en su artículo Cuarto Transitorio estableció *“Los Ayuntamientos del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que les confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberán emitir las disposiciones reglamentarias que sean exclusivas de su competencia, hasta en tanto, deberán sujetarse a las bases que señala la presente Ley”*.

Bajo esta óptica nos encontramos con que a partir de la entrada en vigor de la Ley de Turismo los Municipios del Estado de Querétaro debieron de trabajar y expedir su reglamento de turismo respectivo, para lo cual Municipios como Querétaro, Corregidora, Jalpan de Serra, Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Pedro Escobedo, Pinal de Amoles,

¹ <http://www2.unwto.org/es/content/por-que-el-turismo>



Cadereyta de Montes, Tequisquiapan y Colón, a la fecha, cuentan con un Reglamento en la Materia, siendo el caso que el resto de los Municipios del Estado, a la fecha, no cuentan con un marco reglamentario en tal materia, lo que implica un incumplimiento a la Ley en comento.

Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 establece que los Municipios serán gobernados por un Ayuntamiento conformado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine. Asimismo establece que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y patrimonio propios mismo que será manejado conforme a la Ley.

Por otra parte, el artículo Constitucional en cita, prevé la facultad de los Ayuntamientos para aprobar, acorde con las leyes en materia municipal, los bandos de policía y gobierno así como los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio municipal.

Dichas facultades han sido el producto de diversas modificaciones Constitucionales cuyo objetivo ha sido el dinamizar los Gobiernos Municipales a través del reconocimiento y fortalecimiento de la autonomía Municipal; prueba de ello es que a partir de la reforma al artículo 115 Constitucional de febrero de 1976, mediante la cual se otorgó a los Municipios la facultad en materia de desarrollos de nuevos centros poblacionales, pasando por la reforma de 1983 en la cual se otorga facultad a los Municipios para *expedir, de acuerdo con las bases normativas que las Legislaturas de los Estados establezcan, los Bandos de Policía y Buen Gobierno, Reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general*; así como las subsecuentes reformas; lo que ha abonado a que los Municipios emitan las disposiciones de carácter general que les sean necesarias y acorde con su realidad y dinamismo.

Bajo este concepto, nos encontramos que la facultad reglamentaria de los Municipios en el Estado Mexicano se traduce en una de las principales y más importantes herramientas con que los Ayuntamientos cuentan para la organización de la administración pública municipal, regular las materias o procedimientos, servicios y funciones que sean de su competencia, ya que dicha facultad implica el que los Ayuntamientos adecuen a sus necesidades las leyes federales y estatales que se traducirán en medidas administrativas



acorde con la realidad municipal. En este sentido un reglamento será un instrumento normativo de carácter general y administrativo que garantice el adecuado cumplimiento de una legislación, atendiéndola desde una perspectiva del análisis de las necesidades de cada Municipio en particular de conformidad con las demandas y requerimientos de su población.

En este sentido, a partir de la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, se establecieron los alcances de las Leyes en Materia Municipal y se otorga mayor importancia y fuerza a la facultad reglamentaria municipal, puesto que a partir de la reforma en cita se les otorgó facultades no solo para expedir sino también de aprobar disposiciones de carácter general, siendo que el propio dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Cámara baja del Congreso de la Unión estableció que la Leyes Municipales "... se deben orientar a las cuestiones generales sustantivas y adjetivas, que le den un marco normativo homogéneo a los municipios de un Estado, sin intervenir en las cuestiones específicas de cada Municipio... En consecuencia, queda para el ámbito reglamentario como facultad de los Ayuntamientos todo lo relativo a su organización y funcionamiento interno y de la administración pública municipal; así como para la regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia a través de bandos, reglamentos, circulares y demás disposiciones de carácter general...".

Bajo la línea argumentativa anterior, las Leyes que las Legislaturas de los Estados aprueben, fijarán las bases mínimas con la finalidad de tener un marco normativo con bases iguales, siendo facultad de los municipios el emitir disposiciones que se ajusten a sus necesidades.

En este orden de ideas, si bien es cierto que la Ley de Turismo en el Estado fija las bases generales en materia turística, no menos cierto resulta que cada región del Estado y Municipios cuenta con características y realidades diferentes, lo cual requiere una normatividad *Ad hoc* con las necesidades de cada municipio en particular.

En la línea argumentativa anterior, se hace evidente la necesidad que los distintos Municipios del Estado cuenten con un marco normativo adecuado en materia de turismo, ya que el hecho de no contar con herramientas reglamentarias adecuadas limita su acceso



a un desarrollo integral en materia turística con todas las ventajas que representa, tales como el acceso a programas federales o estatales que les permitan atraer mayores recursos y posibilidades para desarrollarse en materia turística que, como ya se ha visto, resulta en una actividad que genera una importante derrama económica.

En virtud lo anterior, es por lo que someto a consideración de esa H. representación popular la siguiente:

“INICIATIVA DE ACUERDO POR EL QUE LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA A LOS MUNICIPIOS DE EL MARQUÉS, HUIMILPAN, SAN JUAN DEL RÍO, EZEQUIEL MONTES, TOLIMÁN, PEÑAMILLER, SAN JOAQUÍN Y LANDA DE MATAMOROS PARA QUE EMITAN LOS REGLAMENTOS DE TURISMO A QUE SE ENCUENTRAN OBLIGADOS EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DE TURISMO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO”.

Único.- La LIX Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta a los Municipios de El Marqués, Huimilpan, San Juan del Río, Ezequiel Montes, Tolimán, Peñamiller, San Joaquín y Landa de Matamoros, para que en ejercicio de la facultad contenida en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos emitan el Reglamento de Turismo a que los obliga el artículo 4 del Régimen transitorio de la Ley de Turismo en el Estado de Querétaro aprobada el 6 de febrero de 2009.

Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.



Segundo.- Remítase a los Ayuntamientos de los Municipios de El Marqués, Huimilpan, San Juan del Río, Ezequiel Montes, Tolimán, Peñamiller, San Joaquín y Landa de Matamoros para su atención.

Tercero.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado para su Publicación en el Periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE


**DIP. MARÍA GUADALUPE
CÁRDENAS MOLINA**


DIP. ABIGAIL ARREDONDO RAMOS


DIP. KARINA CAREAGA PINEDA


DIP. JOSÉ HUGO CABRERA RUÍZ